

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES



PROYECTO DE LEY

LEY DE MODIFICACIÓN A LA LEY N° 2492 DE 02 DE AGOSTO DE 2003, CODIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO Y LEY N° 1990 DE 28 DE JULIO DE 1999, LEY GENERAL DE ADUANAS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA LUCHA CONTRA EL CONTRABANDO

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

PL 145-23

DECRETA:

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley N° 2492 de 2 de agosto 2003, Código Tributario Boliviano y la Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999, Ley General de Aduanas, para proteger la industria nacional y el fortalecimiento de la lucha contra el contrabando.

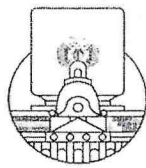
ARTÍCULO 2. (MODIFICACIÓN). Se modifica el numeral 1 y numeral 2 del Parágrafo I del Artículo 111 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, modificado por la Ley N° 975 de 13 de diciembre de 2017 con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 111.- (DENUNCIA Y DISTRIBUCIÓN). I. En contravenciones y delitos flagrantes de contrabando de importación y exportación, las mercancías decomisadas aptas para su uso y consumo, serán entregadas con posterioridad al Acta de Intervención, a título gratuito, exentas del pago de tributos, sin pago por servicio de almacenaje y de otros gastos emergentes, de la siguiente forma:

- 1. Veinte por ciento (20%) para el denunciante individual, o cuarenta por ciento (40%) a la comunidad o pueblo o Gobierno Autónomo Municipal denunciante.*
- 2. En caso de productos alimenticios, setenta por ciento (80%) para la entidad pública encargada de su comercialización, que puede rebajar al cuarenta por ciento (60%) en caso de que el denunciante sea la comunidad, pueblo o Gobierno Autónomo Municipal.*

ARTÍCULO 3. (INCORPORACIÓN). Se Modifica el Artículo 4 de la Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999, Ley General de Aduanas, incorporando el siguiente párrafo de la siguiente manera:

“La Aduana Nacional realizara operaciones de vigilancia y control aduanero a personas, establecimientos, ferias y depósitos de mercancías en la Zona Secundaria, donde se comercialicen productos alimenticios destinados al consumo humano o animal, maquinarias de todo tipo, textiles, químicos, materiales de construcción, materiales, pinturas y otros, ya sea de oficio o a petición de las entidades que representan a los productores, industrias nacionales y comerciantes formales.”



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES



DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. La Aduana Nacional podrá suscribir acuerdos interinstitucionales con los Gobiernos Autónomos Municipales para realizar operativos de control y vigilancia de mercancías de uso y consumo que ingresen y transiten por su jurisdicción Municipal.

SEGUNDA. Los acuerdos interinstitucionales permitirán a los gobiernos autónomos municipales denunciar los hechos flagrantes de contrabando ante la Aduana Nacional cuando se trate de productos que no cuenten con la Declaración de Importación de Mercancías (DIM) o nota fiscal que respalde la compra de la mercadería para su comercialización en mercados, supermercados, tiendas, centros de abastecimiento mayorista y minorista, ferias y otros dentro su jurisdicción.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los (...) días del mes (...) del año dos mil veinticuatro.


Sen. Felix Ajpi Ajpi
PRESIDENTE
COMISIÓN DE POLÍTICA INTERNACIONAL
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA